

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEAL

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso por orden de 20 de febrero de 1934 (*Gaceta* del 22).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño, en propiedad, al concursante D. Aurelio de Nicolás y Vázquez, que actualmente sirve con dicho carácter la del Ayuntamiento de Villarejo de Medina (Guadalajara).

Madrid, 19 de junio de 1935.—El Director general, J. Martí de Ves.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 19 de junio de 1935.—El Director general, J. Martí de Ves.

#### RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Petrel, don Juan Guardiola Olalla, Secretario de Cehegín (Murcia).

Idem de Badajoz: Puebla de Alcocer, D. Juan Rol García, Secretario de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva, D. Antonio Frias Gil, Secretario de Moral de Calatrava.

Idem de Córdoba: Adamuz, don Evaristo J. Picó y Soria, a expectativa de destino.

Idem de Murcia: Fuente Alamo, D. Juan Rodríguez Armijo, Secretario de Berlanga (Badajoz).

Idem de Pontevedra: Barro, don

Antonio Posse García, Secretario de Dodro (Coruña).

(*Gaceta* 29 junio 1935).

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático, en el término municipal de Cogollos, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Términos del Tallar, Valdelaguna y El Pechuelo.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 2 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra el oportuno expediente en solicitud de per-

dón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 23 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 20 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1935.*

Quedar enterada de un saludo de la Sra. Maestra de la Escuela Nacional del Hospicio provincial y de otro del Sr. Director de la Escuela Graduada de niños del mismo Establecimiento invitando a que se visite la Exposición de labores y trabajos realizados por los niños durante el curso actual, y que asista una representación de la Corporación.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente del Comité ejecutivo de las Diputaciones provinciales indicando la conveniencia de celebrar una Asamblea el día 27 del corriente para tratar de la orientación que pudiera seguirse por las Corporaciones provinciales ante los graves inconvenientes y perjuicios que han de derivarse al entrar en vigor la Ley de Coordinación sanitaria, y designar a los Sres. Presidente e Interventor para que concurren a la misma.

Facultar al Sr. Presidente para

que adquiera una copa con destino a premio para la Gran Carrera Ciclista que se celebrará con motivo de las Ferias de San Pedro y San Pablo.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que redacte el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Cuartel de la Guardia civil en la Villa de Lerma, a calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Autorizar a D. Jose Luis Escolar para que pueda realizar prácticas en la Sección de Cirugía del Hospital provincial durante el tiempo reglamentario de seis meses.

No haber lugar a resolver la petición del Sr. Presidente de la Junta administrativa de Loranquillo, sobre que por el personal de Obras provinciales se proceda al estudio y confección del proyecto de un camino vecinal, por no hallarse al corriente el Ayuntamiento en el pago de sus atenciones con la Diputación.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro sobre que se proceda a la redacción del proyecto del camino vecinal que, partiendo del kilómetro 18 de la carretera de Haro a Miranda, enlace en dicha ciudad con el barrio de Herrera.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto un oficio del Sr. Médico Cirujano del Hospital provincial interesando se ejecuten las obras necesarias para que sea reducida la temperatura que existe en las Salas de operaciones durante los días de calor excesivo.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Autorizar a D. Cayetano López, Inspector de Labor Social en el Ministerio de Agricultura, para que disponga del Salón de Actos de la Corporación con el fin de dar dos conferencias durante las fiestas de San Pedro.

Facultar al Sr. Presidente para que conceda la subvención que considere oportuna al periódico «Ya», de Madrid, en vista de la información que se publique con motivo de las ferias de San Pedro y San Pablo.

Informar favorablemente el expediente instruido por los Ayuntamientos de Salguero y San Adrián de Juarros solicitando les sea concedida la agrupación voluntaria, al solo efecto de tener un Secretario común.

Que se felicite al becario de esta Corporación, D. José María Rodríguez Devesa, por las brillantes calificaciones obtenidas en el segundo curso de la carrera de Derecho.

Admitir a los ejercicios de oposición a la plaza de Sobrestante de la Dirección de Obras provinciales a los seis aspirantes que lo tienen solicitado y designar el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios.

Conceder a D. Julio Bárcena, Peón Albañil de los Establecimientos de Beneficencia la pensión diaria de 0'50 pesetas en concepto de Salario Familiar.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre que se suministre un riego de emulsión asfáltica al trozo de camino comprendido entre dicha villa y la Estación del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Hacer presente a los Ayuntamientos de Belorado, Pradoluengo y Redecilla del Camino que para conceder la subvención que interesan con destino a la instalación del teléfono, es preciso que se atengan a lo establecido en las Bases acordadas por esta Corporación.

Conceder a los Ayuntamientos de Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros y Villarcayo la subvención del 20 por 100 de la cantidad con que tengan que contribuir para la instalación del teléfono.

Acceder a lo solicitado por don Leoncio Barriberas, de Mecerreyes, sobre que se modifique la autorización concedida en 20 de mayo último para ejecutar obras en una casa de su propiedad contigua al camino vecinal.

Autorizar a D. Antonio Bruyel, de Gerona, para cruzar la carretera provincial de Peñahorada a Oña con una tubería de conducción de aguas, y a D.<sup>a</sup> Carmen de las Heras, de Torresandino, para construir una rampa de acceso a una finca de su propiedad en el kilómetro 15 de la carretera provincial.

Conceder al Patronato Asilo Hospital del Valle de Mena, Junta de Patronos del Hospital Asilo de Medina de Pomar y Junta local de Beneficencia de Briviesca, una subvención de 500 pesetas a cada uno.

Hacerse cargo de los gastos que cause en la Casa de Salud de Santa Agueda, Inés Rodríguez, de Quecedo de Valdivielso.

Admitir en la Casa de Caridad a

de la Mata, a calidad de que previamente ingrese en la Caja provincial el importe de sus bienes.

Que se entregue a José Carazo, de Valdeande, su hijo Julián, asilado en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad a Cayetana Ruiz y su hijo Pedro Iturrriaga, de Soncillo, a calidad de que previamente ingresen en la Caja provincial la cantidad de 1.000 pesetas.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Joaquín Salas, de Castrillo de la Reina, y Celedonio y Petra Iglesias, de Aranda de Duero.

Admitir en el mismo Establecimiento, sin sujeción a turno, a Vicente Ruiz, de Cilleruelo de Bazana.

No haber lugar a lo solicitado por D. Agustín Viadas y otros vecinos de Bañuelos de Bureba, sobre que les sea condonada la multa impuesta a sus cédulas personales del ejercicio de 1934.

Conceder los beneficios en el impuesto de cédulas personales como padres de familia numerosa, a D. Diego Periz Sánchez-Blanco, de Ayoluengo de Lora; D. Pedro Ortega Baisse, de esta capital; Aurelio Reig, de Cabañes de Esgueva, y Aurelio Sáiz, de Los Barrios de Bureba.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL la habilitación de créditos por suplemento para nutrir varias partidas del presupuesto provincial propuesta por la Comisión de Hacienda.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar la primera sesión del mes de julio el día 1.º a la hora de las doce.

Burgos 24 de junio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 51.—En la ciudad de Burgos a 10 de diciembre de 1934.—Sres.: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocal, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez. En el recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial por

D. Gregorio Casado Prado, natural y vecino de Villadiego, bajo la representación del Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez, y dirección del Letrado D. Agustín García Obeso, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdos o mandatos de la Alcaldía de Villadiego, por los que se ordena al recurrente a construir una acera en todo el frente de una casa de su propiedad en la expresada villa, y

Resultando: Que cumpliendo acuerdos del Ayuntamiento de Villadiego, de fechas 26 de febrero de 1927 y 16 de mayo de 1931, sobre construcción de aceras, se dictó un decreto por la Alcaldía el 24 de abril de 1933, ordenando notificar al vecino D. Gregorio Casado para que procediera a la construcción de la acera correspondiente a la casa de la Plazuela de las Monjas, número 6, por haber manifestado el vecino Aniceto Delgado, a quien le fué ordenado su construcción, no ser de su propiedad y sí de la de citado D. Gregorio Casado, quedando cumplimentado el decreto de la Alcaldía en 26 siguiente.

Resultando: Que por otro decreto de dicha Alcaldía y por haberse manifestado a la misma por el vecino Aniceto Delgado Barrios, habitante en la casa de la Plazuela de las Monjas, número 6, propiedad del Sr. Casado, que este señor no procedía a la construcción de la acera correspondiente a citada finca por existir un empedrado al que consideraba como acera, se ordenó citar a la Comisión de Obras del Ayuntamiento para que, acompañada de dos peritos de la villa, dictaminasen sobre si el empedrado existente en citada casa podía considerarse como acera en buenas condiciones de tránsito, y en virtud de lo ordenado, la citada Comisión y peritos emitieron dictamen entendiéndose que el empedrado existente en la repetida finca, por ser de pequeñas piedras y mal colocadas, no se hallaba en buenas condiciones de tránsito como otras aceras de la localidad construidas con losas de piedra, por lo que no podía considerarse como acera, máxime teniendo en cuenta que al ser construidas las aceras de los edificios colindantes a referida finca y en virtud de lo dispuesto en el artículo 165 de las ordenanzas municipales, considerado como acera, tendría el Ayuntamiento que proceder inmediatamente a su sustitución por su cuenta.

Considerando: Que por el señor Casado y mediante escrito de 3 de mayo, se promovió recurso de reposición contra el acuerdo que se le había notificado el 26 de abril, reseñado en el primero de los precedentes resultandos, y por decreto del Alcalde de 8 del mismo mes, se desestimó la instancia, fundándose en que había sido notificado el recurrente para que procediese a la

construcción de las aceras a que hacía referencia, como los demás dueños de edificios de la villa, y en virtud de los acuerdos y ordenanzas municipales del Ayuntamiento, sin que apareciera fuera notificada esta resolución al interesado.

Resultando: Que en 27 de mayo de 1933 le fué entregado al Sr. Casado un oficio de la Alcaldía, haciéndole saber que por haber transcurrido el plazo concedido para la construcción de la acera de la casa de su propiedad número 6 de la plazuela de las Monjas, y habiendo sido construida por el Ayuntamiento por su cuenta, debía ingresar la cantidad de 92 pesetas, importe de la misma.

Resultando: Que por el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez, en nombre y con poder del Sr. Casado, y mediante escrito de 8 de junio de 1933, se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos que le fueron notificados el 26 de abril y 27 de mayo anteriores, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reclamado y recibido el expediente, se formuló la demanda por la parte actora, en la que tras de sentar como hechos, aunque más por extenso, los que sustancialmente van recogidos en el presente fallo, y tras de alegar los fundamentos de derecho que creyó convenirle, terminó suplicando fallo declarando nulo y sin ningún valor ni fuerza de obligar, y revocándolos expresamente los acuerdos o mandatos de la Alcaldía de Villadiego, notificados en oficio fecha 26 de abril de 1933, por el que se obliga a D. Gregorio Casado a construir una acera en todo el frente de la casa de su propiedad de la Plazuela de las Monjas, número 6, de la expresada villa y su confirmatorio notificado en oficio de 27 de mayo del propio año o a virtud de la doctrina del silencio administrativo, en razón a corresponder exclusivamente al Ayuntamiento la obligación de construir y costear las aceras de primer establecimiento en toda la longitud de las fachadas de las fincas urbanas lindantes con la vía pública, según dispone el artículo 180, letra e), del Estatuto municipal y por ser igualmente obligación exclusiva del Ayuntamiento de Villadiego la conservación, reparación y sustitución de las aceras ya construidas, a tenor del artículo 165 de sus Ordenanzas, e interesando por un otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda; alegando, en concepto de perentoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en los artículos 6.º, 46 y 48 de la ley de esta jurisdicción, por no haberse hecho el ingreso de la cantidad que se le reclamaba y suplicando sentencia, admitiendo aludida excepción, o en otro caso con-

firmar el acuerdo, y en ambos absolver a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba por auto firme de quince de octubre próximo pasado, se sustanció el recurso por los restantes trámites de ley y se señaló para discutir y votar la sentencia el día 8 del corriente mes, en el que tuvo lugar, con asistencia de los señores Vocales del Tribunal, que al efecto fueron citados.

Visto: Siendo Ponente el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 180, letra c), y 354, letra e), del Estatuto municipal; los 163 y 165 de las Ordenanzas municipales de Villadiego, la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1930, y demás disposiciones de general aplicación de la ley y Reglamento de esta jurisdicción:

Considerando: Que la cuestión planteada en el presente recurso queda circunscrita fundamentalmente a resolver sobre si el recurrente D. Gregorio Casado está o no en la obligación que por el acuerdo impugnado se le impone de construir a su costa la acera correspondiente a la casa de su propiedad, sita en la Plazuela de las Monjas, número 6, del pueblo de Villadiego.

Considerando: Que el acuerdo recurrido, en cuanto trata de obligar al Sr. Casado a la construcción de la acera de referencia, se apoya en un dictamen de la Comisión de Obras de dicho Ayuntamiento, expresivo de que el empedrado existente a lo largo de la citada finca urbana no lo consideran como acera, porque no se halla en buenas condiciones de tránsito, como lo están otras aceras de la localidad construidas con losas de piedra y aplica a este caso la disposición del artículo 163 de las Ordenanzas municipales que atribuye a los dueños de las casas la obligación de costear las primeras aceras.

Considerando: Que aun concediendo todo el valor y eficacia jurídica, a los efectos de este recurso, al dictamen de la Comisión de Obras, lejos de afirmarse en él la falta de acera frente a la casa del accionante, se deduce de sus propios términos la existencia de tal acera, si quiera no se halle formada por losas de piedra, ni en las buenas condiciones de tránsito como otras aceras del pueblo, y en tal supuesto, es visto que de lo que en realidad se trata es de la sustitución de una acera ya construida por otra mejor y más en consonancia con las que al parecer vienen haciéndose en aquella villa, y siendo ello así, no puede estimarse de aplicación el artículo 163 de las aludidas Ordenanzas, sino el 165 que señala de cargo del presupuesto municipal los gastos que ocasione la conservación, reparación o sustitución de las aceras.

Considerando: Que en todo caso, y conforme hubo ya de declarar este Tribunal en sentencia de 16 de enero último, resolviendo otro recurso análogo del propio D. Gregorio Casado, desde que entró en vigor el Estatuto municipal, no es obligación de los propietarios el hacer las primeras aceras, sino que esta obligación incumbe a los Ayuntamientos, como así se desprende de las disposiciones de los artículos 180, letra c) y 354, letra e) del Estatuto municipal, y la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1930, cuyos preceptos y doctrina resultan infringidos con la resolución impugnada, sin que las Ordenanzas municipales puedan prevalecer en contra de las disposiciones legales.

Considerando: Que los anteriores razonamientos imponen como obligada conclusión la estimación de la demanda y consiguiente revocación del acuerdo recurrido, sin que sea de acoger la excepción de incompetencia opuesta por el señor Fiscal, por no haberse hecho el pago de las 92 pesetas a que ascendió el importe de acera hecha por el Ayuntamiento, ya que el artículo 6.º de la Ley en que pretende motivarla, no tiene adecuada y perfecta aplicación al caso discutido, toda vez que no se trata en el presente de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda municipal, en que se exige el previo pago para intentar la vía contencioso-administrativa, y es sabido que dicho artículo, por su carácter de privilegio que supone, debe ser interpretado restrictivamente sin aplicarlo a casos no comprendidos en su letra, aparte de que el acuerdo contra el que se recurre es el notificado en 26 de abril, que aparece en el expediente, dictado el 24, en que únicamente se resuelve obligar al Sr. Casado proceda a la construcción de la acera, construcción que más tarde decidió llevar a cabo el propio Ayuntamiento a costa del propietario, sin que previamente se le señalase un plazo para la construcción ni se le cominase con efectuarla a su costa si no lo verificaba, ya que cuanto a este respecto se hizo constar en el expediente no aparece haya sido notificado al D. Gregorio,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, y con revocación de los acuerdos objeto del recurso, debemos declarar y declaramos que al Ayuntamiento de Villadiego corresponde exclusivamente la construcción y pago de la acera de que se trata, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel

Gómez. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez. — Santiago Nave. — Eduardo Serrano. = Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia por el Excelentísimo Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. = Burgos a 10 de diciembre de 1934. = Ante mí = Antonio María de Mena. = Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 27 de diciembre de 1934. = Antonio María de Mena.

### Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 14 de este año, sobre lesiones causadas a Lorenzo Ruiz, contra Paulino Abad Benito, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta el semoviente embargado al procesado Paulino Abad, para lo cual se ha señalado el día 3 del próximo mes de julio, a las diez de su mañana, bajo las condiciones que luego se dirán.

#### *Semoviente que ha de ser objeto de subasta.*

Una yegua paticalzada, que se halla en poder del depositario Jesús Sandoval Pablo, del pueblo de Covalada, de patas troneras, alzada de más de siete cuartas y de 12 años de edad, tasada en 150 pesetas.

#### *Condiciones necesarias para poder tomar parte en la subasta.*

Primera. Será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 25 de junio de 1935. = José María Francés. = Por su mandado, Antonio Rojí.

## Anuncios Oficiales

### REPARACIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17,300 al 23, de la carretera de tercer orden de Trespaderne a Puentelarrá, celebrada el día 15 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Andrés Adrover Merino, vecino de Palencia, que licitó en Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientas (44.200) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta mil ciento sesenta (50.160) pesetas once (11) céntimos, la baja de cinco mil novecientos sesenta (5.960) pesetas once (11) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 18 de junio de 1935. = El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 47 al 50 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, celebrada el día 15 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Julio García Fernández, vecino de Pinilla de los Barruecos (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas seis (40.406) pesetas cincuenta y un (51) céntimos, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta mil novecientos ochenta y siete (50.987) pesetas dieciocho (18) céntimos, la baja de diez mil quinientas ochenta (10.580) pesetas sesenta y siete (67) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 18 de junio de 1935. = El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobados en la sesión de ayer los suplementos de crédito para atender al pago de varios gastos imprevistos, abono a maestros de la asignación para pago de casa habitación, pago de camas y efectos para el alojamiento de fuerzas, completo pago de material para el servicio de incendios, adquisición de material sanitario, y para la renovación del vestuario para los individuos que componen la Guardia municipal, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente.

te, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Miranda de Ebro, 27 de junio de 1935.—El Alcalde Veremundo Orio.

#### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de prestación personal del corriente año de 1935, de los que bien personalmente y también con carruajes han de contribuir, conforme acuerdo adoptado por esta Corporación municipal en 13 del mes en curso y en la fecha que el mismo determine, a la reconstrucción, reparación y arreglo de los caminos vecinales y rurales, y otros trabajos que siempre que no se necesite una capacitación especial, como arrastre de materiales, aperturas de zanjas, etc., etc., acuerde el Ayuntamiento para alguna obra que dentro de las que encajan en la competencia municipal, acuerde el mismo llevar a cabo; tanto expresado padrón de prestación personal como una copia certificada del acuerdo de esta Corporación de 13 de junio actual, en que se acordó la imposición del impuesto, se exponen al público en la Secretaría por plazo de un mes, al objeto de que puedan formularse contra los mismos cuantas reclamaciones se estimen convenientes, pasado este plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Se hace constar que los servicios de prestación personal son redimibles a metálico, conforme al artículo 8.º de la ordenanza municipal.

Peral de Arlanza 23 de junio de 1935.—El Alcalde, Albano Prieto.

#### Alcaldía de Revilla Vallejera.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Revilla Vallejera 21 de junio de

1935.—El Alcalde, Juventino Cas-trillo.

#### Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Junta de Rio de Losa 26 de junio de 1935.—El Alcalde, Francisco Fernández.

#### Alcaldía de Aforados de Moneo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Aforados de Moneo 1 de julio de 1935.—El Alcalde, Z. Santamaria.

#### Alcaldía de Sotresgudo.

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador agente ejecutivo de este Ayuntamiento, estando dotada con el 3 por 100 de lo que recaude en periodo voluntario y el mismo tanto por ciento más los recargos legales en el ejecutivo, siendo obligación del designado rendir cuentas parciales todos los trimestres, y una general y definitiva en la última decena del mes de diciembre de cada año, entregando en Depositaria el importe total de lo recaudado, deduciendo la parte que por sus gestiones le corresponde y las cantidades que estén pendientes de cobro, siempre que justifique ha-

llarse instruyendo expediente de apremio para su exacción por la vía ejecutiva.

El agraciado deberá garantizar su gestión con la prestación de fianza a satisfacción de la Corporación, por cantidad de 3.000 pesetas, pudiendo ser en metálico, fincas u otra clase de valores, admitiéndose igualmente un fiador solvente a juicio del Ayuntamiento.

Los que aspiren a desempeñar el cargo dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía hasta el 15 de julio próximo.

Sotresgudo 27 de junio de 1935.—El Alcalde, Feliciano Santamaria.

Se hace público, por acuerdo de este Ayuntamiento, que todo el que realice alguna obra dentro del término municipal, antes de dar principio a la misma, está obligado a solicitar el oportuno permiso del Ayuntamiento por medio de instancia debidamente reintegrada, imponiéndose a los infractores las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse por desobediencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por nadie se alegue ignorancia.

Sotresgudo 27 de junio de 1935.—El Alcalde, Feliciano Santamaria.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que cuantos contribuyentes se hallen en descubierto con el municipio, tanto vecinos como forasteros, por cuotas del reparto de utilidades de los años 1931 a 1934, ambos inclusive, pueden satisfacerlas hasta el día 20 de julio próximo, sin recargo alguno, en la Secretaría municipal, todos los domingos y días festivos, de nueve a doce de la mañana.

Transcurrido el plazo señalado pasarán a poder del Recaudador-Agente Ejecutivo que al efecto se nombra, el cual las hará efectivas por la vía de apremio, conforme a las disposiciones del Estatuto de Recaudación vigentes.

Sotresgudo 27 de junio de 1935.—El Alcalde, Feliciano Santamaria.

#### Alcaldía de Merindad de Montija.

Confeccionado el reparto del impuesto sobre el inquilinato, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, se pone de manifiesto al público por espacio de quince días, para que todos los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 24 de junio de 1935.—El Alcalde, Balbino Miguel.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el arriendo de los locales sitios en la planta baja de la casa consistorial, y destinados actualmente a Parque del material contra incendios y Academia de la Banda de música.

El plazo máximo de arriendo es el de diez años, prorrogables, y el alquiler anual 1.000 pesetas, con las demás condiciones que se fijan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, a los veinte días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse las proposiciones hasta la hora de las doce de dicho día, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase sexta, uniéndose cédula personal del proponente y resguardo que justifique haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas, regulándose la tramitación de esta subasta por lo establecido en el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Medina de Pomar 2 de julio de 1935.—El Alcalde, A. López.

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista  
Imposiciones a tres y seis meses  
Imposiciones a un año

#### CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores  
GIROS.—PAGO DE CUPONES  
Compra y venta de monedas de ORO  
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos  
Cambio de billetes extranjeros  
Depósito de valores  
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas  
En general, toda clase de operaciones de Banca

#### F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220